

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

FIRMA _____
PRESENTA _____
FOJAS _____

~~HONORABLE SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL~~
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

C. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 FRACCIONES III y IV, 108, 109, 112 Y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”* de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un órgano Constitucional autónomo que consolida la defensa, educación, promoción integral, estudio e investigación de los Derechos Humanos, en un ejercicio cotidiano y legítimo, y que contribuye a la normalidad democrática y el fortalecimiento del estado de Derecho, cuya misión lo es proteger, supervisar, estudiar y divulgar los Derechos Humanos en Aguascalientes, acorde a los valores institucionales de autonomía, profesionalismo y transparencia, mediante acciones que busquen siempre la colaboración de la sociedad, optimizando los recursos disponibles y cumpliendo con el mandato constitucional de la Comisión.

Dentro de sus facultades y actuar, la Comisión de Derechos Humanos, tiene la de proteger los Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, conociendo de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, en términos de lo dispuesto por el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política Local, para su posterior sustanciación y en su caso deslindar responsabilidades, o formular recomendaciones Publicas No Vinculantes a la Autoridad Responsable.

Siendo que, dentro de este procedimiento, la Visitaduría, el órgano de la Comisión que tiene a su cargo la recepción e investigación de las quejas presentadas por las personas, proveyendo el desahogo de las mismas, hasta la formulación del proyecto de resolución correspondiente; que dentro de sus funciones, la Visitaduría, tiene como una de sus atribuciones, la de realizar las actividades necesarias para lograr,

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

por medio de la conciliación, la solución-inmediata de conflictos derivados de posibles violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.

Que la violencia institucional se refiere a cualquier acción u omisión por parte de instituciones estatales o privadas que resulte en la negación o restricción de los derechos de las mujeres. Este tipo de violencia incluye actos negligentes en servicios públicos como la educación, salud o justicia; prácticas discriminatorias en el ámbito laboral que niegan oportunidades de desarrollo de las mujeres; e inacciones frente a situaciones de violencia machista, como la falta de protección efectiva, silencio institucional o no activación de protocolos de detección e intervención y que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de su artículo 8 y su fracción IV refieren:

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, Para ello, deberán tomar en consideración:

(...)

IV.- Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;

(...)

Es decir, lo anterior restringe el uso de la conciliación o mediación en todas las formas de terminación de procedimientos, en casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y las niñas, considerando la misma normativa, la violencia Institucional y de género en su artículo número 18, como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Del mismo modo y en cumplimiento a la CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

La mediación incrementa el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas, además, envía un mensaje de impunidad, permisividad y tolerancia hacia la violencia contra las mujeres.

Esta medida busca evitar que las víctimas se vean obligadas a negociar con sus agresores en desigualdad sustancial, promoviendo un enfoque con perspectiva de género, más seguro y justo en el tratamiento de estos casos.

La presente iniciativa tiene como objeto *reformular y adicionar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes* y respetar los derechos de las personas víctimas de violencia de género, familiar e Institucional.

A continuación, se ilustra en una tabla comparativa la propuesta de reforma y adición:

a) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CAPITULO VI</p> <p>De la Visitaduría</p> <p>ARTÍCULO 32.- La Visitaduría es el órgano de la Comisión que tendrá a su cargo la recepción e investigación de las quejas presentadas por las personas, proveyendo el desahogo de las mismas, hasta la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>La Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los quejosos, sus representantes o los denunciados ante la Comisión;</p>	<p>TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CAPITULO VI</p> <p>De la Visitaduría</p> <p>ARTÍCULO 32.- La Visitaduría es el órgano de la Comisión que tendrá a su cargo la recepción e investigación de las quejas presentadas por las personas, proveyendo el desahogo de las mismas, hasta la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>La Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los quejosos, sus representantes o los denunciados ante la Comisión;</p>

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

Exceptuando aquellos casos en que mujeres, adolescentes o niñas, sean objeto de violencia de género, familiar e Institucional.

Por lo anteriormente narrado, se considera que la presente iniciativa representa un progreso que refuerza la normativa que protege a las mujeres de este Estado, y reafirma el compromiso de la Comisión de Derechos Humanos y el Poder Legislativo con una cultura de protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas del Estado coherente en sus discursos, actos y normas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
CAPITULO VI

De la Visitaduría

ARTÍCULO 32.- La Visitaduría es el órgano de la Comisión que tendrá a su cargo la recepción e investigación de las quejas presentadas por las personas, proveyendo el desahogo de las mismas, hasta la formulación del proyecto de resolución correspondiente. La Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los quejosos, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Iniciar a petición de parte o de oficio, investigaciones sobre la presunta violación de Derechos Humanos;
- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de conflictos derivados de posibles violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

Restringiendo dicha actividad en todos los casos relacionados con violencia de género, familiar e Institucional en contra de mujeres, adolescentes y niñas;

IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo que se someterán a consideración del Presidente para su aprobación;

V. Solicitar a cualquier servidor público informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos de la investigación; y

VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Presidente de la Comisión.

(...)

De la Conciliación

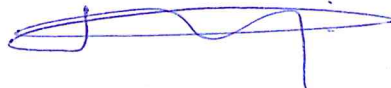
ARTÍCULO 53.- La conciliación tiene por objeto procurar la inmediata solución de un conflicto entre los quejosos y la Autoridad Responsable cuando la naturaleza del caso lo permita.

Exceptuando aquellos casos en que mujeres, adolescentes o niñas, sean objeto de violencia de género, familiar e Institucional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



C. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES

Diputado integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Aguascalientes

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”